

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se convoca un segundo concurso para concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Asturias.

Elmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un segundo concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero 1956, en la provincia de Asturias.

Segundo.—A estos concursos podrán acudir aquellas empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios, y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no fuere, que esté formado por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea, una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho, las operaciones que exija la explotación se realicen, fundamentalmente, por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la empresa, de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) Que las superficies no tengan menos de dos hectáreas ni sean superiores a diez, según su mayor o menor productividad.

Tercero.—Los propietarios que deseen acudir a estos concursos, a fin de obtener para sus explotaciones la declaración de «Explotación Agraria Familiar Protegida», deberán presentar sus instancias ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de diez, no pudiendo otorgarse más de uno de dichos títulos en un mismo término municipal, ni tampoco concederse nuevos títulos en los términos municipales en que existan fincas que fueron declaradas «Explotación Agraria Familiar Protegida» en anterior concurso.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica Provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, las Jefaturas Agronómicas elevarán a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora, con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de la resolución de los concursos, así como los definitivos planes de transformación y mejora que deban realizarse en las explotaciones de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo.—Las explotaciones que obtengan el título, tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como deberán atenerse a las obligaciones que en el artículo sexto del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», en la forma que en el mismo artículo se previene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.

CANOVAS

Elmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria).

Elmos. Sres.: Por Decreto de 22 de noviembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela de Periañez (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela de Periañez, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de noviembre de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dentro del referido Plan, como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona, las siguientes:

- Red de saneamiento.
- Acondicionamiento de pasos sobre desagües.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de la obra, 1 de noviembre de 1961.

Acondicionamiento de pasos sobre desagües: fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de la obra, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villapadierna (León).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de julio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villapadierna (León), fijándose, en principio, como perímetro de la misma, el de la parte del término municipal de Cubillas de Rueda (León), perteneciente a la entidad menor de Villapadierna, delimitada como sigue: Norte, término de Cistierna; Sur, término de Palacios de Rueda; Este, monte de Villapadierna, y Oeste, términos de Cistierna y de Santibáñez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villapadierna se fija en 1,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villapadierna se fija en 20 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

RESOLUCION de la Brigada de Huelva-Sevilla de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncian subastas para enajenar productos maderables, correspondientes al año forestal 1959-60, en el monte «Coto La Matilla», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los diez días hábiles de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se celebrarán en las oficinas de la Jefatura de la Brigada de Huelva-Sevilla, del Patrimonio Forestal del Estado, en Sevilla, avenida de Cádiz, número 13, a partir de las doce en punto de la mañana y consecutivamente, diez subastas para enajenar 10 lotes (de 2.000 pies cada uno de ellos, a excepción del primero, que es de 3.075 pies) de madera de eucalyptus globulus en pie, del monte «Coto La Matilla», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

Los mencionados lotes corresponden al «Sexto tramo de corta» del referido monte y están debidamente numerados del número 1 al 10, inclusive, siendo los volúmenes de madera de los mismos, los siguientes: Lote número 1, 572,0297 m. c.; lote número 2, 405,5567 m. c.; lote número 3, 393,8836 m. c.; lote número 4, 423,7345 m. c.; lote número 5, 408,6475 m. c.; lote número 6, 401,0192 m. c.; lote número 7, 402,0390 m. c.; lote número 8, 399,1944 m. c.; lote número 9, 397,4047 m. c.; lote número 10, 374,0821 m. c.

Las subastas se celebrarán y adjudicarán provisionalmente y los aprovechamientos se regirán en su ejecución por los pliegos de condiciones generales y económicas que se encuentran de manifiesto en las citadas oficinas.

Para optar a las subastas es condición indispensable la presentación del certificado profesional de la clase F.

El precio de tasación de los repetidos lotes será de 320 pesetas el metro cúbico, en pie y con corteza, o sea, 183.049,50 pesetas para el lote número 1; 129.778,14 pesetas para el lote número 2; 126.042,75 pesetas para el lote número 3; 135.595,04 pesetas para el lote número 4; 130.767,20 para el lote número 5; 128.326,14 pesetas para el lote número 6; 128.652,48 para el lote número 7; 127.742,20 pesetas para el lote número 8; 127.169,50 pesetas para el lote número 9, y 119.706,27 pesetas para el lote número 10.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al pie del presente anuncio. Dichos pliegos se admitirán en las referidas oficinas de Sevilla hasta la una de la tarde del día hábil anterior al de la celebración de las subastas.

Los licitadores, que podrán concurrir a una o más subastas, deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría de la citada Brigada, la fianza o fianzas provisionales del 5 por 100 de los tipos de tasación de los lotes a que opten. Quien resulte adjudicatario deberá elevar el depósito o depósitos hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, veinte días naturales después de haberle sido anunciada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios, gastos de gestión técnica y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal en relación con los aprovechamientos subastados serán de cuenta de quienes resulten adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase F, número, en relación con la subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha para la enajenación de un lote de madera eucalyptus globulus, de metros cúbicos (lote número del sexto tramo de corta del monte «Coto La Matilla»), cuya tasación es de pesetas, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar, bajo las responsabilidades consiguientes, que posee el certificado profesional reseñado.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Sevilla, 17 de octubre de 1960.—El Ingeniero-Jefe Gaspar de la Lama.—3.616.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2061/1960, de 13 de octubre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Amueblamiento del Hogar del Soldado en la Base Aérea de Matacán (Salamanca)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización del proyecto de obra «Amueblamiento del Hogar del Soldado en la Base Aérea de Matacán (Salamanca)», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Amueblamiento del Hogar del Soldado en la Base Aérea de Matacán (Salamanca)», por un importe total máximo de noventa mil doscientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA